



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*“2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango”*

Con fecha 26 de Noviembre del presente año, los CC. Diputados: José Ángel Beltrán Félix, Carlos Emilio Contreras Galindo, Julián Salvador Reyes, Felipe Meraz Silva, Manuel Herrera Ruiz, Pablo César Aguilar Palacio, Raúl Vargas Martínez, Julio Ramírez Fernández, Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, , María Luisa González Achem, Carlos Matuk López de Nava, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Alicia García Valenzuela, Octavio Carrete Carrete, Marco Aurelio Rosales Saracco, Fernando Barragán Gutiérrez, Beatriz Barragán González y Eusebio Cepeda Solís integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto mediante la cual se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Durango aprobado por Decreto 338 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 35, de fecha 29 de abril de 2004 y del Código Penal del Estado Libre y soberano de Durango aprobado mediante Decreto 284 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, de fecha 14 de junio del año 2009; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa tiene como objeto principal, derogar diversas disposiciones referentes al delito de secuestro de los Códigos Penales vigentes en el Estado de Durango toda vez que las entidades federativas no son competentes para legislar en dicha materia.

Igualmente con ésta iniciativa se pretende generar la aplicación plena de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la cual, contiene sanciones adecuadas que corresponden a la realidad y exigencias sociales.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** Lo anterior adquiere su fundamento con la entrada en vigor en fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, de la *"Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*.

Ya que la misma entre otras cosas, tiene por objeto, el establecer los tipos y punibilidades en materia de secuestro, competencia exclusiva de la federación, atentos a lo estipulado como ya se mencionó en el numeral 73, fracción XXI, inciso a), de la Carta Magna.

Lo que significa que las entidades federativas, carecen de la facultad de establecer los tipos penales y sus sanciones en materia de secuestro, ello en estricto apego al principio de reserva consagrado en el artículo 124 del Ordenamiento Supremo.

**TERCERO.-** Es importante aclarar que conforme al artículo 23 de la multicitada Ley General, las autoridades del Estado, como pueden ser, Policías Investigadoras, Ministerios Públicos y Jueces deberán prevenir, investigar y castigar a aquellas personas que cometan los delitos en materia de secuestro, ello claro está, cuando se actualice su competencia.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

## **DECRETO No. 297**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 362 y se derogan los artículos 362 bis, 362 ter y 363 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves veintinueve de abril del año dos mil cuatro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 362.-** En materia del delito de secuestro se estará a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 362 bis.-** Derogado

**ARTÍCULO 362 ter.-** Derogado

**ARTÍCULO 363.-** Derogado



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo 153 y se derogan los artículos 154, 155, 156 y 157 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el catorce de junio del año dos mil nueve, para quedar como sigue:

**Artículo 153.** En materia del delito de secuestro se estará a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 154. Derogado.**

**Artículo 155. Derogado.**

**Artículo 156. Derogado.**

**Artículo 157. Derogado.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO  
PRESIDENTE**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO**